

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 30 de junio de 2021. A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo con el informe que la señora **MARIA JOSEFINA VALENCIA** se notificó personalmente el pasado 10 de junio de 2021, del auto proferido por este judicial el 30 de abril del corriente año y mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra; corriéndosele traslado de la demanda y haciéndose entrega de los anexos respectivos.

El término con el que contaba para pagar la obligación, corrió durante los días 11, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2021. (Inhábiles: 12, 13 y 14 de junio de 2021)

El término con el que contaba para proponer excepciones transcurrió durante los días señalados anteriormente para pagar la obligación, además de los días 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2021. (Inhábiles: 19 y 20 de junio de 2021)

La demandada dentro del término otorgado no realizó pago de la obligación, como tampoco formuló excepciones.

Pasa a despacho


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-**
DEMANDADA: **MARIA JOSEFINA VALENCIA**
RADICADO: **17 4464089001 2021 00009 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marulanda, Caldas, junio treinta (30) dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 049

Se procede por este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**.

ANTECEDENTES

De acuerdo al escrito de demanda, la parte ejecutante solicitó se proceda a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas por la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**, en cuantía correspondiente a:

*A) Por la obligación adquirida en el **Pagaré N° 17366** por la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$818.718,00)** como capital.*

- 1. La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$117.090.00)** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**.*
- 2. Los **INTERESES MORATORIOS** generados sobre el capital desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.*

Mediante auto fechado treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago de la forma solicitada, a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS** y contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**.

El auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fue puesto en conocimiento de la demandada mediante el trámite de notificación personal, haciéndose entrega de la demanda y sus correspondientes anexos de la demanda; el término con el que contaba para pagar y para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que haya hecho uso de ellos.

El expediente se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, dejando constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se acompañó el título ejecutivo consistente en un pagaré, suscrito por la ejecutada y en el que se avizora:

- **PAGARE N°. 17366** por el valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$818.718.00)**. y suscrito por la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**.

No existe duda alguna, que el título valor presentado (pagaré), tal como se expuso al librar mandamiento de pago, presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, al provenir de la parte deudora, contra quien se constituyen como plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, (...) *“El juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los Bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (...).

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada, tanto así que se hizo presente en las instalaciones de este judicial, para realizar la notificación personal del proceso; y el hecho que no propusiera excepciones da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Por lo anteriormente discurrido se ordenará seguir adelante con la ejecución y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor del ejecutante las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

Como agencias en derecho se fijarán las sumas de: **CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 40.935)** a

cargo de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN este Proceso Ejecutivo instaurado la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS** y en contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo calendado treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS del proceso a la ejecutada y en favor de la demandante, liquidándose estas en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 40.935)** a cargo de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**.

TERCERO: ORDENASE la liquidación del crédito cobrado y sus intereses moratorios a la tasa legal. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 033** del
01 de julio de 2021

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

Firmado Por:

RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MARULANDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042ca636fa4515a54f15d882131d07864bb5effddcdb5a1bda4b7ab901797c3

Documento generado en 30/06/2021 05:33:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>